

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA GRANJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Edificio del Mercado Municipal de Abastos de la Granja se sitúa en la Plaza de los Dolores, en el centro del casco histórico, en plena Reserva de la Biosfera dentro del Parque Nacional de Sierra de Guadarrama. Aparece incluido en el Libro de Inventario y Registro de Bienes del Municipio, inscrito en el número 11 y se califica como: Bien de Dominio Público, Subgrupo de Servicio Público.

Su construcción es posterior a 1940 siendo realizado por la Dirección General de Regiones Devastadas. Tiene dos plantas: la planta baja o principal elevadas sobre una plataforma a la que se accede por dos escalinatas de granito, y la planta superior o bajo cubierta de difícil utilización en esa época por el diseño cruzado de la estructura de madera de la cubierta.

La construcción de este edificio corresponde a las propias de mediados del siglo XX según marcaba la Dirección General de Regiones Devastadas: con sillares de granito, pilares en el porche-galería del Patio Central y parámetros interiores y exteriores enfoscado.

La norma municipal que regula la gestión de este servicio público es la Ordenanza Fiscal del Mercado Municipal del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso de 31 de diciembre de 2012. Esta Ordenanza establece con carácter general la concesión administrativa como modelo de gestión del servicio público del mercado municipal en el Real Sitio de San Ildefonso.

Procede ahora adaptar esta normativa de transición a la nueva realidad física y funcional del Mercado de Abastos de la Granja:

- Puesta en valor de los espacios que rodean el mercado desde su rehabilitación integral para optimizar su uso en actividades de interés general para el municipio.
- Aprovechamiento de las nuevas tendencias de uso y servicios en España y Europa en los mercados municipales y adaptación a las transformaciones tecnológicas del comercio tradicional.
- Impulso de las actividades y servicios conjuntos en el Real Sitio de San Ildefonso, en el entorno del edificio y con el resto de colectivos empresariales del municipio y de nuestra comarca.
- Renovación de las actividades económicas que componen el mix comercial del mercado de forma permanente y temporal, favoreciendo su diversificación, especialización y adaptación a las necesidades de los potenciales clientes.

- Adaptación a la situación socioeconómica generada por la pandemia que estamos atravesando actualmente y que condicionará el desarrollo del municipio en los próximos años en un contexto anterior de crisis del modelo comercial.

Por todo ello, se considera conveniente aprobar este nuevo REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA GRANJA, cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Usos

- 1.1. Es objeto del presente Reglamento establecer el régimen jurídico básico del servicio público del Mercado Municipal de Abastos de La Granja.
- 1.2. Por necesidades de los consumidores y usuarios, o en base a nuevos hábitos de consumo, el Ayuntamiento podrá modificar su configuración y ampliar sus usos en ejercicio de las competencias reconocidas a las entidades locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.
- 1.3. El Mercado Municipal de Abastos, estará destinado a la venta de artículos para el consumo público y, además, podrá contar con áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías y similares, así como espacios destinados a actividades culturales, educativas, deportivas, de ocio, de salud y bienestar social, o cualesquiera otras que, siendo competencia municipal, contribuyan a la mejor oferta de servicios a la ciudadanía.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

- 2.1. El Mercado Municipal de Abastos, tanto los elementos de uso común como los puestos, almacenes y obradores, son bienes de dominio público, afectos al servicio público, y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 2.2. No podrán instalarse puestos, almacenes y obradores de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento. El comercio se ejercerá por los titulares, previa concesión por el Ayuntamiento de un título habilitante conforme a la normativa en materia de contratación o patrimonio que les faculte para prestar su actividad mediante el uso especial de los bienes de servicio público.
- 2.3. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo temporal de actividades de promoción o venta de productos, así como de las demás actividades recogidas en el artículo 1.3, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal y su desarrollo no afecte al normal funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos, ni la seguridad de personas o bienes.

Artículo 3. Régimen jurídico.

3.1. El Mercado Municipal de Abastos es un bien de dominio público municipal adscrito a la prestación de un servicio municipal que depende en cuanto a su funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso quien en uso de sus competencias ejercerá las funciones de inspección y control que le asigne el presente Reglamento y las demás que le atribuyan las Leyes.

3.2. Las órdenes o normas que la Alcaldía dicte en relación con el Mercado serán de obligado cumplimiento para los concesionarios permanentes de los puestos o los autorizados para un uso puntual y no permanente de determinados espacios.

3.3. Asimismo, será de aplicación la normativa vigente en materia de sanidad alimentaria, y de protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 4. Apertura del Mercado

El Mercado permanecerá abierto para la venta al público al menos de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo ampliarse el horario de 16:00 a 19:00 horas de lunes a sábado de forma ordinaria, y pudiendo ser mayor la ampliación de horarios y días de forma extraordinaria previa comunicación y aceptación del Ayuntamiento, salvo para las actividades que se desarrollen en los espacios de ocupación puntual, que acordarán un horario específico con el Ayuntamiento. Las modificaciones a este horario sólo podrán realizarse de forma justificada y consensuada entre los titulares de los puestos y el Ayuntamiento del Real Sitio.

Artículo 5. Uso del Mercado

Dentro del edificio del Mercado de Abastos se contemplarán las siguientes zonas susceptibles de uso:

5.1.– Puestos cuyo ámbito espacial constituya un uso privativo sujeto a concesión demanial que otorgará el Ayuntamiento o bien a una gestión indirecta de los mismos.

5.2.– Espacios de uso común y general que puede ser interrumpido puntualmente para desarrollar otras actividades vinculadas con el interés general municipal.

5.3.– Espacios de uso puntual por los particulares que pueden constituir un uso privativo temporal y no permanente, sujetos a autorización demanial.

Independientemente de futuras actuaciones de reforma interior, el Mercado dispondrá de dependencias destinadas a los servicios higiénicos de uso público y un servicio de limpieza permanente de los espacios comunes.

El Ayuntamiento mantendrá actualizado un plano de uso del edificio donde se señalará la disponibilidad permanente de puestos, espacios y espacios de uso puntual en el edificio y su entorno peatonal.

Artículo 6. Denominación de los puestos

6.1. La denominación de los puestos será la que figure en la concesión y el comercio que se ejerza en el mismo será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento.

6.2. Los puestos del Mercado se destinarán principalmente a una actividad alimentaria y de hostelería, en caso de que se pretenda la venta, alquiler o similar de productos o servicios no incluidos en esta categoría, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

6.3. El Ayuntamiento se reserva determinar el destino y número de puestos de cada actividad, así como la concesión de los mismos.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE GESTIÓN

Artículo 7. Competencia de gestión.

7.1. En ejercicio de la competencia prevista en el art.25. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

7.2. El Mercado Municipal de Abastos podrá ser gestionado directamente por el Ayuntamiento del Real Sitio o mediante las fórmulas de gestión indirecta previstas en la legislación de contratación del sector público, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. Régimen de la gestión indirecta.

8.1. El Mercado Municipal de Abastos podrá ser gestionado indirectamente por el Ayuntamiento del Real Sitio, mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratación del sector público, legislación de régimen local y demás normativa de aplicación y, en tal caso, su régimen vendrá determinado por lo dispuesto en el propio contrato administrativo y legislación de contratos del sector público, en el presente Reglamento y resto de normativa aplicable.

8.2. La relación jurídica entre el Ayuntamiento y el concesionario del servicio tendrá carácter administrativo, correspondiendo al concesionario organizar y prestar el servicio con sujeción a lo establecido en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo, asumiendo las obligaciones contractual o legalmente determinadas. El Ayuntamiento conservará los poderes de vigilancia necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y la defensa del dominio público. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con los trabajadores del

concesionario.

8.3. El concesionario podrá ceder los puestos, almacenes u obradores a terceros. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con los titulares de las actividades que se lleven a cabo en ellos, si bien, conserva los poderes de vigilancia necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y la defensa del dominio público.

8.4. La relación jurídica entre el concesionario y los titulares de las actividades que se lleven a cabo en los puestos, almacenes u obradores será de carácter privado, debiendo formalizarse conforme a la normativa que le fuera de aplicación.

8.5. El concesionario deberá seleccionar a los usuarios de los locales mediante procedimientos objetivos, públicos y que garanticen la concurrencia, conforme a los criterios que se establezcan en los pliegos que rijan la concesión, cuyo contenido básico habrá de ser incorporado a los documentos que formalicen la cesión de puestos, almacenes u obradores a terceros.

8.6. La duración de las cesiones será la libremente pactada entre las partes no pudiendo exceder el plazo de vigencia del contrato de concesión del servicio, cuya expiración conllevará la de la cesión de puestos, almacenes u obradores a terceros. Sin requerimiento previo la expiración del plazo de concesión del servicio o de cesión del puesto, almacén u obrador obligará a su desalojo y entrega.

8.7. Los criterios de determinación de la contraprestación económica que corresponda por la cesión de puestos, almacenes u obradores favor del concesionario vendrán determinados en el procedimiento y título de la concesión.

8.8. La realización de obras en las instalaciones, así como el ejercicio de las actividades estará sujeto al procedimiento administrativo de control que fuera aplicable conforme a la legislación, debiendo los interesados proceder a su tramitación ante el Ayuntamiento. Igualmente, el mantenimiento de los locales, instalaciones y equipos se ajustará a la normativa que le fuera de aplicación.

Artículo. 9. Régimen de gestión directa.

9.1. La gestión del Mercado Municipal de Abastos se ejercerá de forma directa cuando se lleve a cabo en los términos previstos en la normativa de régimen local.

9.2. En el supuesto de gestión directa, la ocupación de los puestos, almacenes y obradores, así como de cualquier otro espacio ubicado dentro del recinto, requerirá de autorización o concesión otorgada conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y la legislación demás normativa de pertinente aplicación. En los pliegos de condiciones que, para cada caso, apruebe el Ayuntamiento del Real Sitio se contemplarán las exigencias previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Mercado Municipal de Abastos.

9.3. La gestión directa del Mercado Municipal de Abastos de La Granja podrá ser compatible con la exigencia a los titulares de los puestos, almacenes y obradores del pago de determinados gastos derivados de su explotación, tales como la limpieza interior y/o vigilancia, la energía o agua consumida en los espacios comunes u otros de análoga naturaleza. En todo caso, el consumo de agua y fluido eléctrico de cada puesto, almacén y obrador será cuenta del concesionario, que deberán suscribir los contratos de suministro correspondientes.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y ESPACIOS EN EL MERCADO MEDIANTE GESTION DIRECTA

Artículo 10. Titularidad de los puestos

10.1. El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos que obtengan la adjudicación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de adjudicación.

10.2. Cada titular deberá abonar el canon anual correspondiente, pagadero en doce mensualidades, con su actualización anual al IPC y hasta la vigencia de su respectiva concesión.

10.3. Para cambiar la comercialización de productos, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previa petición razonada, en la que se tendrá en cuenta la proporción de los puestos de venta existentes al objeto de no alterar la libre competencia.

10.4. Sólo podrán ser titulares de los puestos las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad jurídica y de obrar.

10.5. No podrán ser titulares de puestos o espacios dentro del Mercado de Abastos:

- a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración señalados en la normativa de contratación administrativa.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c) Los sancionados con falta que implique la pérdida de titularidad.
- d) Los que mantengan algún tipo de deuda con el Ayuntamiento del Real Sitio.

10.6. Los puestos no podrán estar sujetos a gravamen o condición de clase alguna de carácter personal o real distinto de las exacciones municipales.

Artículo 11. Pérdida de la titularidad

11.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones por los que se rige la concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute de los puestos del Mercado de Abastos, la titularidad se perderá por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Fallecimiento o Incapacidad del titular, salvo los supuestos de cesión previstos para

- este caso en el artículo 8.2.a).
- c) Permuta o arriendo del puesto a persona distinta del titular.
 - d) Cesión del puesto a un tercero.
 - e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación.
 - f) La resolución del contrato acordada por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
 - g) Transcurso del plazo de adjudicación.
 - h) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.
 - i) Por la declaración de vacante del puesto.
 - j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
 - k) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo de adjudicación.
 - l) Falta de pago de los precios públicos obligado a pagar como titular de un puesto o espacio.

11.2. Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado, deberá dejar libre y vacío a disposición del Ayuntamiento el local objeto de ocupación en el plazo de 15 días desde su comunicación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí el desahucio en vía administrativa, y llegado el caso, el lanzamiento, para lo que será tramitado el oportuno expediente con las debidas garantías.

Artículo 12. Declaración de vacante

12.1. Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por espacio de un mes, aunque estuviese al corriente en el pago del alquiler del mismo, a no ser que se hubiese obtenido la necesaria autorización al efecto.

12.2. También se declararán vacantes los puestos que estén desabastecidos total o parcialmente, cuando haya existencia de las mercancías de su tráfico habitual en los mercados, así como en el supuesto que el titular sea reincidente por falta de peso, cantidad o calidad de los productos que expendía.

12.3. El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

- a) Informe del Secretario sobre la situación del puesto.
- b) Decreto del Alcalde acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de quince días al titular del mismo para que formule las posibles alegaciones.
- c) Dictamen del Secretario resolviendo las alegaciones presentadas.
- d) Decreto del Alcalde declarando vacante el puesto.

Declarado vacante un puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento, perdiendo el

anterior titular cualquier clase de derechos o preferencia sobre dicho puesto.

Artículo 13. Transmisión de los puestos

13.1. Se prohíbe la cesión de titularidad de los puestos o espacios bajo cualquier modalidad, salvo en el caso de jubilación por edad del titular, jubilación anticipada, o incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial, en los que se podrá realizar a los que resultaren herederos forzosos.

13.2. Son excepciones a la regla general de intransmisibilidad:

a) Fallecimiento

En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se transmitirá el mismo a favor de quien resulte ser heredero del titular, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.1.

Esta circunstancia, será comunicada al Ayuntamiento en el plazo de un mes. De no realizarse dicha comunicación, previa la tramitación del expediente oportuno y, si así procediere, se dejará sin efecto la concesión y extinguido el derecho.

En ausencia de testamento del causante se tendrá en cuenta la declaración de herederos ab intestato y la autorización municipal de la transmisión del puesto o espacio se efectuará en favor del cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular, por ese orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia a quien justifique su colaboración con el titular en los dos años anteriores al fallecimiento.

Los herederos del titular del puesto fallecido, deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, indicando la persona que tenga derecho a ocupar el puesto o espacio, para que la nueva situación sea autorizada por el Ayuntamiento.

b) Jubilación

En el caso de que el titular de un puesto se jubile o justifique documentalmente una incapacidad total sobrevenida para el desarrollo de la actividad comercial, se autorizará la transmisión del puesto a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad (hijos/as, hermanos/as y nietos/as) previa solicitud del interesado y antes del cese de la actividad en el puesto.

CAPÍTULO IV. –DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS O ESPACIOS

Artículo 14. Derechos

14.1. Corresponde a los titulares de los puestos y espacios del Mercado el derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma

establecida y de manera que quede garantizadas la prestación del servicio a los posibles usuarios.

14.2. El Ayuntamiento les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio, pero no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías.

14.3. Los titulares de los puestos y espacios del Mercado, de mutuo acuerdo procurarán el establecimiento de servicios y elementos de uso común para favorecer la gestión integrada del equipamiento a modo de espacio de ocio, comercial y hostelero, con la colaboración del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y con el objetivo de transmitir al cliente una imagen global.

Artículo 15. Obligaciones

Los titulares están obligados a:

1.º– Usar los puestos y espacios únicamente para la venta de mercancías y objetos, propios de su negocio.

2.º– Tener expuestos a la vista del público cuando menos una muestra de todo el género que se expenda.

3.º– Ejercer su actividad comercial durante las horas señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, al menos de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo ampliarse el horario del Mercado de 16:00 a 19:00 horas de lunes a sábado de forma ordinaria, y pudiendo ser mayor la ampliación de horarios y días de forma extraordinaria previa comunicación y aceptación del Ayuntamiento, salvo para las actividades que se desarrollen en los espacios de ocupación puntual, que acordarán un horario específico con el Ayuntamiento. Las modificaciones a este horario sólo podrán realizarse de forma justificada y consensuada entre los titulares de los puestos y el Ayuntamiento del Real Sitio.

Se permite a los puestos el establecimiento previo y regular de un día de descanso – cierre del puesto a la semana entre el lunes y el jueves.

4.º– Desarrollar dicha actividad personal o directamente, sin perjuicio, de la colaboración directa de su cónyuge o ascendiente, descendientes y dependientes debidamente dados de alta.

5.º– Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores. El Ayuntamiento podrá decretar el uso obligatorio por parte de los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se establezca.

6.º– Cuidar de que sus respectivos puestos y espacios aledaños a los mismos se hallen en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.

7.º– Realizar el depósito o vertido de residuos sólidos y líquidos a los contenedores o recipientes destinados a tal fin en las dependencias del Mercado o sus proximidades, trasladándolos en

bolsas, cajas o recipientes que impidan perder, derramar su contenido o produzcan malos olores. En este sentido los envases y residuos no pueden permanecer en los puestos más de 24 horas procediéndose diariamente a su depósito en los contenedores correspondientes.

8.º– No colocar bultos, cajas, y muestras de género que impidan o interfieran el paso.

9.º– Atender a los compradores y visitantes con la debida amabilidad y deferencia.

10.º– Satisfacer puntualmente la tasa que les corresponda abonar, teniendo disposición los recibos acreditativos del pago de la misma.

11.º– Facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por el Ayuntamiento.

12.º– Disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y leído por los compradores.

13.º– Presentar certificado expedido por facultativo competente, acreditativo del estado sanitario del titular y de sus colaboradores cuando le fuese requerido por el Ayuntamiento.

14.º– Favorecer las acciones de colaboración y promoción que desde el Ayuntamiento se planteen democráticamente a los titulares de puestos y espacios del Mercado.

15.º– Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización o de la licencia y en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

16.º– A cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este Reglamento y de las disposiciones legales que sean de aplicación en materia tributaria, de seguridad social, de sanidad, abastos, policía, alimentación, comercio y turismo, así como de las órdenes o instrucciones dimanantes de la Administración Municipal.

17.- Depositar la fianza oportuna por puesto según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos.

Artículo 16. Prohibiciones.

Dentro del ámbito de las actividades propias de cada puesto o espacio objeto de utilización, queda prohibido:

1.º– Lavar en los puestos o espacios productos destinados a la venta, salvo por solicitud del comprador para su preparación para el consumo.

2.º– Disponer de recipientes u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.

- 3.º– Alterar el precio de venta de las mercancías una vez expuesto al público, salvo que sea a la baja.
- 4.º– Vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.
- 5.º– Exponer las mercancías fuera de los puestos o espacios delimitados y obstaculizar con ellas el libre paso.
- 6.º– Estacionar carretillas u otros vehículos ligeros dentro del recinto del Mercado, salvo que sea imprescindible, y por el tiempo necesario, para operaciones de carga y descarga.
- 7.º– Utilizar medios de transporte o recipientes que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.
- 8.º– Tocar o manosear la mercancía expuesta, en especial, aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.
- 9.º– Realizar cualquier tipo de obra o acondicionamiento del puesto o espacio que altere los elementos estructurales del edificio.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES

Artículo 17. Responsables de las infracciones y su clasificación

Con motivo del desarrollo de las actividades propias del Mercado Municipal de Abastos, se pueden cometer infracciones administrativas, cuyo régimen jurídico será el siguiente:

- 1.º– Los titulares de los puestos o espacios y, en su caso los colaboradores, serán responsables de las infracciones que cometan.
- 2.º– Las infracciones se sancionarán previo expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 3.º– A los efectos del presente reglamento las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 18. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- 1.ª– La reiteración o reincidencia en cualquier falta grave.

2.^a– Las ofensas graves de palabra o de obras a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el Mercado, propias del servicio o, miembros de la inspección sanitaria a los agentes de la autoridad y, a los usuarios del Mercado.

3.^a– La cesión no autorizada del puesto o espacio.

4.^a– Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.

5.^a– La modificación no autorizada de la estructura o instalaciones de los puestos o espacios.

6.^a– El cierre no autorizado del puesto o espacio por más de quince días consecutivos o treinta alternos en el transcurso de un año, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con una apariencia de normalidad para simular la apariencia de venta.

7.^a– Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros que haya dado lugar a sanción por infracción grave de la disciplina de Mercado.

8.^a– El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o incumplimiento de las órdenes recibidas en materia de seguridad e higiene de los puestos o espacios.

Lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares de los puestos o espacios; el resto se podrá aplicar también a los colaboradores.

Artículo 19. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1.^a– La reiteración o reincidencia de cualquier falta leve.

2.^a– El no pago de la tasa establecida.

3.^a– Las ofensas leves de palabra o de obra a funcionarios o personal municipal que cumpla funciones en el Mercado propias del servicio o miembros de la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y a los usuarios del Mercado.

4.^a– Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones.

5.^a– El incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento de los acuerdos y resoluciones que emanen del Ayuntamiento o de la Alcaldía sobre la normativa y desarrollo del mismo.

6.^a– Las defraudaciones en la cantidad o calidad del género en venta. 7.^a– La venta de productos para los que no se posee autorización.

8.^a– El cierre no autorizado del puesto o espacio por más de tres días consecutivos o quince alternos, en un mismo período anual, salvo que exista autorización municipal o causa justificada a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra con apariencia de normalidad para simular apariencia de venta.

Los apartados 5, 6, 7 y 8 sólo se aplicarán a los titulares, el resto se aplicarán también a los colaboradores.

Artículo 20. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- 1.^a– Las discusiones o altercados públicos.
- 2.^a– La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos o espacios.
- 3.^a– La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración Municipal de la Inspección Sanitaria.
- 4.^a– El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5.^a– El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos o espacios de venta de uno a tres días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento. Se entenderá que se incurre en este supuesto cuando se abra el puesto o espacio para simular una apariencia de venta.
- 6.^a– El incumplimiento del horario mínimo establecido para apertura y cierre del Mercado.
- 7.^a– El incumplimiento de los demás apartados del artículo 15, cuando no suponga falta grave o muy grave.
- 8.^a– Los apartados 5, 6 y 7, sólo serán de aplicación a los titulares de los puestos. Las demás podrán aplicarse también a los colaboradores.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 21. Imposición de sanciones

Las infracciones al presente reglamento, de acuerdo con lo propuesto por el órgano instructor del expediente, serán sancionadas de la siguiente manera:

21.1. *Por faltas muy graves:* Suspensión de actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto o espacio y su reversión al Ayuntamiento. En cualquier caso, comportará la

pérdida del puesto o espacio la cesión no autorizada del puesto o espacio, y lo previsto en el artículo 17 núms. 4, 5 y 6.

21.2. *Por faltas graves:* En todo caso multa de 500 € a 1000 €, y, en su caso, tras valorar los hechos que se le imputen al titular del puesto o espacio, suspensión temporal de las actividades de venta durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 30 días

21.3. *Por faltas leves:* Multa con un mínimo de 50 euros y un máximo de 499 euros.

Artículo 22. Órgano municipal competente

22.1. La imposición sanciones corresponderá en todo caso al Alcalde, salvo la que comporte pérdida del puesto objeto de concesión demanial que corresponderá al órgano municipal que, en su día, haya aprobado la convocatoria de libre y pública concurrencia.

22.2. La imposición de la sanción se fijará atendiendo, dentro de los máximos autorizados, a la reiteración, reincidencia, intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados y, sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, por daños y perjuicios deba hacer frente el infractor. Asimismo, la sanción será compatible con la reposición, si procede, por el infractor de la situación jurídica alterada.

22.3. En caso de existencia de hechos que, aun siendo sancionables, la competencia recaiga en autoridades distintas de las municipales, serán puestas en conocimiento de las mismas a los efectos oportunos por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23. Uso municipal

23.1. El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso autorizará y podrá organizar actividades sociales, culturales y turísticas en los espacios libres y públicos del edificio y su entorno.

No obstante, actividades de esta índole podrán ser propuestas por los titulares de los puestos o espacios en el mercado de forma individual y valoradas del mismo modo por el Ayuntamiento.

23.2. La instalación temporal de elementos promocionales, auxiliares de la actividad comercial, o de elementos de refrigeración o calefacción de las instalaciones, deberán tener aprobación expresa del Ayuntamiento del Real Sitio, previa solicitud por parte de los interesados.

Artículo 24. Instalaciones permitidas y reforma del Mercado

En esta materia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La remodelación de puestos que se ha de llevar a cabo en un futuro, implica la imposibilidad de instalar cualquier tipo de elemento estable es su interior, así como la

reforma de los ya instalados en los puestos operativos.

- b) La apertura de los puestos cerrados o la instalación de actividades económicas temporales o puntuales en los espacios libres del Mercado, se llevarán a cabo en términos materiales utilizando elementos de arquitectura efímera homogéneos y acordes con la estética del edificio.

El cierre temporal del Mercado, en caso de que sea necesario para efectuar actuaciones de reforma interior del mismo se comunicará a los interesados por parte del Ayuntamiento con al menos un mes de antelación de la fecha prevista del inicio de las intervenciones, indicando si fuera posible la duración de las mismas.

Artículo 25. Mobiliario y uso de espacios comunes internos y externos

Se podrá permitir la instalación de terrazas de uso público y compartido de común acuerdo entre los titulares de los puestos interesados y el Ayuntamiento, tanto en el interior como en la zona exterior contigua al edificio, previa solicitud por los/as interesados/as y siempre cumpliendo los criterios de homogeneidad estética y respeto del edificio, así como la normativa vigente en la correspondiente Ordenanza de Terrazas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento se deroga el anterior vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique su aprobación definitiva y el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y hayan transcurrido quince días hábiles completos tras dicha publicación.

Real Sitio de San Ildefonso, abril de 2022.